

Expediente: 363/23-I1

Carátula: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ MEDINA GUSTAVO BENJAMIN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 25/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - MEDINA, GUSTAVO BENJAMIN-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 363/23-I1



H20461529615

**JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ MEDINA GUSTAVO BENJAMIN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 363/23-I1 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II**

**CONCEPCION, 24 de febrero de 2026.**

I) Déjese sin efecto providencia de fecha 20/02/2026.

II) Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula a Domicilio Real a *COMUNA DE SANTA ANA*, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 08/09/2025 en contra del demandado **MEDINA, GUSTAVO BENJAMIN, DNI N° 31.770.165**, comunicado a esa comuna, por Oficio N° H20461520865 con fecha de recepción el 05/11/2025, por la suma de **\$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** en concepto de capital, mas la de **\$105.000 (PESOS CIENTO CINCO MIL)** por acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los *Arts. 137 Sanciones conminatorias*. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la

responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra. cc

**Actuación firmada en fecha 24/02/2026**

Certificado digital:

CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.